

# EL NACIONAL.

ESTE PERIÓDICO SALE LOS DOMINGOS, MARTES Y VIERNES.



Se suscribe en las librerías siguientes: en Madrid en la de la viuda de Cruz, frente á las gradas de San Felipe el Real. En las Provincias, en Alicante, Caratála: en Algeciras, don Antonio Sierra: en Alcoy, Cabrera y Compañía: en Barcelona, viuda de Brusi: en Burgos, Arcaiz: en Badajoz, viuda de Carrillo: en Bilbao, García: en Barbastro, Lalit: en Cádiz, Hortal y Compañía: en Córdoba, Berat: en Cartagena, Benedito: en Ciudad-Real, don José Ibarrola: en Cuenca, Fraijoo: en Cáceres, Administración de Loterías: en la Coruña, Calvete: en el Ferrol, Sanz de Tejada: en Figueras, don Filiberto Bastan: en Gerona, don Francisco Oliva: en Granada, Sanz: en Guadalupe, Baigorri: en Gibraltar, don R. L. Hepper: en Huesca, Redacción del Boletín oficial: en Jerez de la Frontera, Bueno: en Jaca, viuda de Jauret: en Lérida, Box: en Leon, Fernandez: en Logroño, Ruiz, en Lugo, Pujol, en Murcia, Benedito, en Málaga, Quirococo: en Mahon, don Pablo Beltran, del comercio: en Manresa, Trullas: en Manzanares, don Luis Pallarés: en Oviado, Longoria: en Orense, Gomez Pozos: en Palma, librería de Guasp: en Pamplona, Paulino Longas: en Reus, viuda de Angelon: en Salamanca, Moran: en Santander, Imprenta de Riesgo: en Segovia, don Gabriel de Brea: en Santiago, don F. Rey Romero: en Sevilla, Hidalgo y compañía: en Soria, Perez Rioja: en Teruel, don Fernando Zarcoso: en Tarragona, Verdeguer: en Tortosa, Puigrubi: en Talavera, don Isidoro Martinez: en Toledo, don Juan Manuel Perez, administrador de reales Loterías: en Vitoria, Barrio: en Valladolid, Pastor: en Valencia, Jimeno, en Vich, Valls y obrador: en Zaragoza, Yague.

La Redaccion se halla establecida en la calle del Barco, núm. 26 nuevo, cuarto entresuelo. Las cartas, reclamaciones, y demas advertencias, se dirigirán á la Redaccion del Nacional, advirtiéndole que no se recibirá los pliegos ó cartas que no lleguen francas de porte.

**PRECIOS MADRID.**  
 Por un mes 12 rs.  
 Por tres id. 34.  
 Por seis id. 66.  
 Por un año 130.

**PRECIOS EN LAS PROVINCIAS.**  
 Por un mes 18 rs.  
 Por tres id. 52.  
 Por seis id. 100.  
 Por un año 196.

## EMPLEO-MANÍA, ABUSOS.

En el número anterior, con motivo de los empleados creados por la Diputación Provincial de Sevilla, hicimos promesa de hablar en este del lamentable furor en crear nuevos destinos, bien convencidos de que una cuarta parte de los actuales son perjudiciales á una perfecta administración, completamente inútiles otra cuarta parte, y admisibles de económicas y reformas la mitad restante. Los periodistas, cuerpo abauzado de las libertades patrias, órganos de la opinion pública, centinelas de los intereses de los pueblos y aviso amigo del Príncipe, dejaríamos en nuestra conciencia de cumplir con la cuadrupla obligacion de este sublime sacerdocio, si calláramos á la vista del peligro que amenaza á estos sagrados objetos, por el olvido que notamos en unos de la proporcion que deben guardar los empleados y sus dotaciones con el grado de riqueza del país á que sirven: y por la ignorancia que en otros advertimos de la opinion de los pueblos en esta parte.

Nosotros creemos con todo el corazon que la Diputación Provincial de Sevilla, al tomar una medida tan absurda, habrá sido conducida por los sentimientos mas patrióticos, pues otra cosa no podemos pensar cuando nos consta sus buenos deseos y noble ambicion de hacer en cuanto esté en sus atribuciones, el bienestar de la provincia. ¿Cómo sino por ignorancia unos hombres hacendados y que sacrifican gustosos sus propios intereses en el altar del bien público podian dictar una medida tan en contradiccion con sus mismas miras generosas? ¿Fuera posible esperar de un cuerpo popular formado de entre los mas amantes del progreso y de la prosperidad de la provincia, una providencia gravosa á los pueblos, alarmante para todos los conocedores de nuestra situación, destructora de los mismos deseos de sí misma, á no proceder por ignorancia? No cabe duda alguna: no.

Esta medida es tanto mas chocante cuanto parece que la Diputación Provincial debia saber, que los oficiales de la Gobernación civil son mas que bastantes (pues son sobradisimos) para llenar con holgura las obligaciones que graviten y puedan gravitar en ambas oficinas. Aquí no podemos menos de decir, que extrañamos muchísimo como el gobierno al crear estos cuerpos populares, no mandó que los dependientes del gobernador civil, pues que la Diputación Provincial no es mas que un auxiliar suyo, debian cubrir las atenciones de sus trabajos, y con esto no viéramos ni lamentáramos ahora, pasos que son la vergüenza de la administración liberal, y un predicador incansable contra las ideas de progreso y de civilización. Los que no desconocen el influjo moral de estas y otras aberraciones de algunas autoridades, mayormente en la época presente, en que personas sagaces y de algun prestigio las saben aprovechar bien en favor de sus opiniones egoistas y de retroceso; las considerarán ciertamente poco dignos de ser los tutores de los pueblos. Lo peor es, que hacen concebir esperanzas amarguissimas acerca de nuestro anublado porvenir. No se piense que dudamos en lo mas mínimo del triunfo de nuestra causa, no, jamas ha tenido entrada en nuestro corazon tan lúgubre presentimiento; sin embargo tememos mucho una cosa, y es, que el pueblo desengañado de promesas halagüeñas, arrastrado por el torrente de la necesidad, y que agitadas estas pasiones volcánicas por genios disculos y hábiles en manejarlas, no cometa aquellas espantosas catástrofes, causa de la pérdida de la libertad, que las historias nos enseñan cometió en situación muy parecida á la nuestra. Si, ciertamente: no fueron los talentos de Pericles y de Cesar los que arrebataron la libertad á los atenienses y á los romanos, no, que fue el desorden introducido en la administración, el que corrompiendo el patriotismo primitivo, les preparó para la esclavitud. El veneno del vicio habia herido su corazon, y así sus cuerpos no se prestaron mas que á sus consecuencias. Tampoco fueron la ambicion de Cromwel, ni la de Orleans *l'egalité* los autores de los horrendos regicidios de Carlos I, de Luis XVI, no lo fueron, no, fué si la desorganización de las administraciones que les habian precedido, y Cromwel y Orleans no fueron mas que los instrumentos, aunque instrumentos terribles, de aquellas calamidades. El mal estaba ya hecho, y como habia

ya penetrado hasta la vitalidad del cuerpo, no cabia otro resultado. Fueron estos genios del terror en el orden político, lo que son en el orden física esas tronadas de agosto cuando hay una atmósfera muy impura y cargada de gases inflamables, cuya explosion es necesaria por mas que arruine en un momento el sudor y los trabajos de miles de virtuosos labradores.

En esta persuasión levantamos la voz contra esas medidas anti-económicas, desorganizadoras para aumentar empleados y oficinas, cuando es bien notorio que los pueblos estan escandalizados al ver tanta multitud que casi no sirven mas que para amargar con su fausto y comodidades el negro pan, que apenas pueden comer despues de haber encorvado durante doce horas al día su atezado cuerpo, para proporcionárselo. Pan piden los pueblos pan y justicia quieren y necesitan para ser felices, no tantos empleados, ni reglamentos. Piden y quieren Cortes, Gobierno representativo y el trono legitimo de Isabel II porque consideran estos santos objetos como medios para conseguirlo; y hay del día en que desesperen de obtenerlo! Depositarios del poder atención á estas esperanzas de los pueblos! Cuidado con el olvido ó ignorancia de ellas!

Nosotros nos hacemos el cargo que estamos en tiempos de una guerra civil, atroz, que corremos días de revolución, que tenemos por enemigos á gentes fanáticas, cuya palabra lo dice todo; empero no por eso guardaremos un criminal silencio á cerca de los abusos de muchas autoridades, de los que de todas partes recibimos quejas, y creemos suceda lo mismo á nuestros dignos colegas, las cuales al parecer se burlan de la leyes, de los mandatos de S. M. y lo mas irritante de todo es, que lo hacen contra lo terminantemente prevenido por el celoso y activo Gobierno que hoy día conduce los destinos de la Nación. Contra estos malvados es menester que el Gobierno desplegue una enjeria de un Cisneros, á cuya voz temblaban todos los oficiales públicos de su administración. Castigo terrible, ejemplar contra tales y tan ingratos hombres. No haya treguas ni miramiento con ellos sea cual fuere el nombre que invoquen, perezcan en un cadalso afrentoso y tirense al viento sus nefandas cenizas. Nuestras mismas leyes, monumento aunque no perfecto de sabiduría y prevision bastan para ello. En nuestros venerandos códigos las hay, si, para todas circunstancias, para días como los trabajados en que vivimos, apliquense con mano fuerte, con perseverancia, y verá el Gobierno coronadas con felicidad y gloria sus nobles tareas. Verá que la nave del Estado que salvó de una desecha tempestad, arriba con fortuna al puerto deseado, satisfechos los deseos de los patriotas y que sus nombres pasan de boca en boca llenos de bendiciones, desde la excelsa Princesa que por dicha nos gobierna, hasta el pastor de la última cabaña de los Pirineos.

## COMUNICADO.

Insertamos con mucho gusto este comunicado, cuyas ideas simpatizamos, y tambien porque estamos convencidos, de que si el Gobierno de S. M. no corta de raíz al instante con mano fuerte estas y otras arbitrariedades de sus subditos de las que llegan diariamente sentidas quejas á nuestro conocimiento, serán en valde todos sus trabajos patrióticos é inútiles los sacrificios de la Nación, porque todos seremos arrastrados al abismo de la desolacion por el impetuoso torrente de la anarquía, que afortunadamente supo contener la angelical voz de S. M. la Reina Gobernadora, y que vemos vuelven á entumescerse sns sanguinosas é inmundas aguas.

Señores redactores del Nacional. Muy señores míos: la simpatía que hay entre los nobles sentimientos que VV. manifiestan en el discursito inserto en el número 16 de su nunca bien apreciado periódico, con el epigrafe de *Abusos de la Ley*, y los que me distinguen aun en mi carrera y vida particular y privada, me ha inspirado la bastante confianza, que sin ella no habria tenido para atreverme á dirigirles el contenido de las siguientes preguntas, producto de mi fuego pátrio y libre, y de la imposibilidad que encuentro en que por otro conducto que el de VV. me pueda proporcionar una contestacion que calme mi justa agitacion: agitacion que me causa el deseo de ser libre, y la felicidad de mi patria. Allá van.

¿Cuál es el motivo por el que, apesar de lo que dispone

la real instruccion adicional, á la de 22 de noviembre de 1825, para la cobranza del subsidio industrial y de comercio en su capítulo 2.º; se nos exige lo que esta marca en sus tarifas; y ademas lo que han graduado que debemos pagar por el subsidio que él mismo deroga, y que vulgarmente se denominaba de paja y utensilios; obligánlonos así á pagar los dos, no debiendo por ley hacerlo, sino de nro solo?

¿Es justo que contra lo prevenido en el artículo 12 de la misma; se obligue despóticamente á los vecinos que quiera nombrar el subdelegado de rentas, incluso el señor alcalde como ha sucedido aquí, apesar de su caracter y penoso destino; á recaudar gratis lo que se cobra por dicho concepto y que otros se ehupen los sueldos, y lo que designa el art. 16 para gastos administrativos?

¿Lo será, que solo por capricho se quiera pedir á cualquiera lo que mande la tarifa número 2 ú otra, sin haber comprado una sola fanega de grano: y que para eximirse de su pago tenga que andar con memoriales á vueltas, pagar sus correspondientes pesetas, por los decretos que á ellos recaen y los demas gastos que le origina la informacion que se le obliga á hacer de que no ha comprado grano, etc.?

¿Cómo se tolera que todos los de una profesion ó destino, paguen con toda igualdad lo que marean las tarifas y no proporcionalmente á sus utilidades como previene la sabia adiccion de las Cortes, que con el número 11 hicieron á la tarifa número 4; por no haberse nombrado la comision, ni hecho lo demas que se dispone en ella?

Nada de esto me parece justo ni legal, y sin embargo lo palpamos con harto dolor, en este partido; y aunque ignoro si sucede lo mismo en toda la provincia de Burgos; no así que de ese proceder es sabedor el intendente, y que ninguna medida se adopta para evitar tales injusticias.

Y ahora pregunto yo á VV. desde mi olvido y recóndito bufete, ¿con tales ilegalidades, tales arbitrariedades, tal despotismo y tales autoridades podremos decir que vivimos bajo el gobierno libre y justo de Isabel II, cuyas instituciones se están sosteniendo con el derrame de tanta sangre de hombres libres? ¿Se querrá que apesar de esto conservemos la union y confianza que hemos concedido al gobierno?

Esto es en la parte administrativa solamente; pues si hablara de la política y gubernativa, seria nunca acabar.

Disimulen VV. mi torpeza y difusion; y dispongan de este su afectísimo y acaso único suscriptor en esta villa; que solo puede ofrecer á VV. su profesion de abogado, no empleo alguno y su corazon libre: y B. S. M.—Aranda de Duero y enero de 1836.—F. A.

## ESPAÑA.

### NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

S. SEBASTIAN 14 de enero.—No obstante de haber sido socorrida la villa de Lequeitio con 800 hombres que ha mandado á ella don Fermin de Iriarte, está muy espuesta á ser rendida á consecuencia del vivo fuego que la faccion dirige sobre la misma con artillería de batir.

Tambien ha sido atacada por la faccion la villa de Plenisa que se halla exhausta de viveres y guarnicion. En los diferentes puestos de la costa ocupados por los enemigos se han armado trincaduras que causarán muchísimo daño si la marina Real no manifiesta mas vijilancia que la que observa. Al abrigo de dichas trincaduras la faccion recibe diferentes remesas de efectos, vestuario y armamento procedentes de Francia é islas de la Mancha.

CASPE (Aragon) 17 de enero.—El capitán de lanceros de Isabel II don Manuel Baquer que se halla destacado en esta, en su última salida consiguió hallar algunos facciosos en Fabara, de los cuales mató á dos é hizo á tres prisioneros.

ZARAGOZA 20 de enero.—Segun noticias que obran en esta capitania general, los facciosos acojidos al indulto en este mes ascienden á 200, habiéndolo verificado muchos con armas. Para proporcionar ocupacion á muchos jornaleros que no la hallan, ha dispuesto este gobernador civil facilitársela.

En esta se habian fijado algunos pasquines con el objeto de turbar la tranquilidad, pero la sensatez de este vecindario no hace ya caso de esta clase de papeles, y mucho menos cuando afortunadamente ya se pueden

manifestar las opiniones por medio de la imprenta.

OVIEDO 16 de enero.—El día 8 de este mes salió de esta ciudad una remesa de 4758 pares de zapatos bien empacados con destino á Valladolid, en virtud de las órdenes que recibió este comisario de guerra del Ordenador del distrito.

—Los Guardias Nacionales de Allende han capturado el día 7 del corriente dos facciosos llamados Juan y Joaquín Alvarez. Ambos habían formado parte de las cuadrillas de Burón.

—El mismo día se presentó al alcalde de santa Eulalia de Oscos otro faccioso llamado Juan Rico, y el 5 lo habían verificado otros cuatro.

—En el concejo de Taramunde se ha practicado un ojeo por todos los vecinos armados con hoces y algunos fusiles para reconocer los sitios en que suelen abrigarse los de Burón. Los leales asturianos, llenos del mas noble entusiasmo por la causa de nuestra adorada Reina, penetraron hasta los primeros pueblos de Galicia, que reanimaron con su presencia habiéndose unido todos para exterminar la canalla. ¡Qué lástima que no haya armas con que poder habilitar á nuestros paisanos de los concejos de Occidente!

—Hemos visto con extrañeza, que con motivo de los horribles atentados cometidos por una banda de asesinos la noche del 4 en la Ciudadela de Barcelona, se ha separado del mando á su dignísimo teniente de rey don Antonio Puig y Luca, militar tan juicioso como valiente y patriota á la vez, ardiente y humano, y lo hemos extrañado tanto mas, cuanto nos consta que este celoso coronel es enemigo mortal de desórdenes y bullangas, y que con los demas gefes espuso varias veces su vida en la malhadada citada noche del 4, para salvar aquellos desgraciados que estaban bajo la salvaguardia de la ley. Asi se manifiesta en diferentes cartas que tenemos á la vista; del parte que el día 5 dirigió el señor Pastors, gobernador de la Ciudadela, al señor general Alvarez, y de las medidas tomadas de acuerdo con las autoridades militares y civiles la noche del 4, de cuyos interesantes documentos daremos un extracto en nuestro próximo número.

Castiguese de lleno á los criminales, mas ténganse siempre con los inocentes las consideraciones que les debe el gobierno y la existencia misma de la patria.

## MADRID 24 DE ENERO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutau en esta Corte SS. AA. los Serms. Sres: Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SRES. PROCURADORES.

CONCLUYE LA SESION DEL 20 DE ENERO.

Presidencia del señor Isturiz.

A petición de varios señores se decide que la votacion sea nominal, y pasándose á ella resulta aprobado el artículo por 82 votos contra 56, habiéndose abstenido 14 de votar de 152 señores que estaban presentes.

Señores que dijeron que sí: Cano Manuel, Abargues, Osca, Vitoria, Paco Canobas, Somoza, Clarós, Marin, Mena, Villanueva y Alor, marques de Villacampo, García de Atocha, García Carrasco, Domecq, Uiloa, Alcalá Galiano, Isturiz, Cuevas, Tosquella, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Espinosa, Bermudez, Florez, Belmonte, Cano Manuel y Chacon, Serrano (don Ginés), Cezar, Bonel, Carrillo Manrique, Romo, Ferrer, Gonzalez (don Juan Gualberto) Heredia, Santalé, Torres y Solanot, Aranda, Acuña, Díez Gonzalez, Mantilla, marques de Montevirjen, marques de Someruelos, Becerra, Calderon de la Barca, Martel, Dominguez, Bendicho, Rodas, marques de Espinardo, Puche, Valarino, Calderon Collantes, Acevedo, Florez Estrada, conde de Toreno, marques de Villagarcía, Pardo Bazan, Llorente, Onís, Villalaz, Agreda, conde de Hust, Lopez del Baño, Morales, Parejo, marques de Torrenejía, Martí, De Pedro, Cortés, Crespo de Tejada, Ochoa, Fuster, Subercase, Ayarza, conde de Adanero, Alvarez García, Laborda, Boneo, Montalvo, Kindelan, Mojarrieta, y Camba.

Señores que dijeron no: Otazu, Belda, Torrens y Miralda, Sampons, Puig, Barata, La Riva, Rivaherrera, Miguel Polo, Medrano, Lopez de Pedrajas, Pardiñas, Viñals, Hubert, Martínez de la Rosa, Ciscar, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Carrillo de Albornoz, Galvey, M. de Montesa, M. de Valladares, Oorrio, Orense, Jalon, Gonzalez Perez, San Clemente, Gonzalez Nieto, Perpiñá, Campillo, Ciscar de Oriola, Ortiz de Velasco, Polo y Morje, San Simon, Joven de Salas.

Señores que se abstuvieron: Chacon, Baillo, Alcalá Zamora, Izaga, Pizarro, M. de Falces, Fleix, Alcántara Navarro, Marichalar, Alvarez Pestaña, Menendez, Luarca, Garay, Quintana y Arango.

El señor conde de las Navas que al estarse haciendo la votacion votó en contra del artículo, corrigió este voto al hacerse la proclamacion de él, manifestando que por equivocacion había dicho que no.

El señor secretario Polo y Monge lee el artículo 24 de la comision (7.º del gobierno) que dice:

«Art. 24. No podrán votar, ni gozar del voto pasivo, aunque tengan las condiciones necesarias para ser electores.

1.º Los extranjeros aunque esten naturalizados.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente ó hayan padecido por sentencia legal, penas corporales, afflictivas, ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que estuviesen bajo intervencion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los deudores, quebrados ó fallidos, ó que hayan suspendido sus pagos, ó que tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los deudores á los caudales públicos, como segundos contribuyentes.

Piden la palabra en contra de este artículo los señores Agreda, conde de las Navas, Kindelan, Sanpons y Perpiñá. Como no hubiese ningun señor que la pidiese en pro la concede el señor Presidente á

El señor Agreda, que manifiesta sería conveniente que al hablar este artículo de los deudores, quebrados ó fallidos &c., se dijese «no tendrán tampoco derecho de votar los que habiendo suspendido sus pagos de acuerdo con sus acreedores se haya convenido á pagarles en tales ó cuales plazos á no haber obtenido rehabilitacion.» Con este motivo recuerda al gobierno y llama su atencion hácia los trabajos del código de comercio, que parecia hallarse interrumpidos para que hiciese que continuándose estos trabajos, pudiese presentarse el código de comercio en la legislatura próxima.

El señor Ministro de Gracia y Justicia contesta se trabaja en la formacion del código de comercio al mismo tiempo que en el civil, y que si se interrumpieron algun tiempo los trabajos de aquel, fue porque la comision creyó debía esperar á que estuviese formado el código civil por la relacion que podria haber entre algunos artículos de ambos códigos; pero que el gobierno habia dispuesto se pusiesen de acuerdo las dos comisiones para adelantar en sus trabajos.

El señor Serrano (don Ginés) en contestacion á lo manifestado por el señor Agreda, dice que está en la mano de los acreedores rehabilitar al deudor, y que por lo mismo la comision cree no está en el caso de variar su dictamen.

El señor Agreda dice que el código prohibe que ningun pueda ser rehabilitado hasta haber pagado á sus acreedores.

El señor conde de las Navas apoya lo espuesto por el señor Agreda, y dice podria redactarse el párrafo cuarto del artículo á la manera que lo está el 1186 del código de comercio, que dice: «Se exige para ser juez de comercio no haber hecho quiebra culpable ó fraudulenta y en el caso de haberla hecho hallarse rehabilitados» en estos términos ú en otros semejantes, dice, podria redactarse el párrafo cuarto.

Respecto del primero que tiene relacion con los extranjeros que esten naturalizados, manifiesta: que en su opinion si se desea que los capitalistas extranjeros vengán á aumentar nuestra poblacion y emplear sus capitales en ella, sería conveniente darles algun aliciente, y ninguno mejor en su concepto que el de concederles los mismos derechos que á los españoles á todos aquellos que estuviesen naturalizados.

El señor Alcalá Galiano dice que habiéndose contestado ya por el señor Serrano á los argumentos que se han hecho contra este artículo por el señor Agreda, se limitará á contestar á lo manifestado por el señor conde de las Navas sobre los extranjeros naturalizados, que si hubiesen de venir un número tan considerable de extranjeros que se pudiese decir habia recibido un aumento considerable de resultados de esto la España, sería mas imprudencia concederles este derecho á los extranjeros; y que por lo mismo la comision habia redactado el artículo en los términos en que se encuentra en el dictamen, que ademas no creia que este aliciente fuese bastante para moverlos á que se estableciesen en España, y que por consiguiente estaba en el caso de sostener el dictamen de la comision.

El señor Sampons reproduce en parte el argumento del señor conde de las Navas y añade podria decirse en este artículo, se concedía, á los extranjeros que por su gran saber ó por otras causas hubiesen recibido del poder ejecutivo carta de naturalizacion, los mismos derechos que á los españoles. Respecto al párrafo 2.º dice, podria expresarse que los que hubiesen sido sentenciados á penas corporales, afflictivas ó infamatorias, quedasen privados del derecho de votar; porque diciéndose en el artículo los que hayan padecido penas corporales &c. no queda suficientemente espresado, puesto que podria haber algunos que habiendo sido sentenciados, hubiesen logrado despues por cualesquiera medio no sufrir las penas que se les impusieron.

El señor Argüelles dice que la cuestion se presenta bajo dos diferentes aspectos; bajo el primero no cree que se pueda conceder el derecho de votar á una persona que no ha podido cumplir con las obligaciones que debe á sus acreedores; y que mientras dicho obstáculo subsista el Estamento no puede habilitarla si ha de ser consecuente en sus decisiones, porque con razon se podrá dudar conserve la independencia necesaria un individuo que no pudiendo cumplir con las obligaciones que le ligan á sus acreedores, se puede sospechar use de su derecho en favor de alguna persona que facilitándole los medios de reponerse y llenar dichas obligaciones, le ponga como condicion de su préstamo la de que influya con su voto para que salga elegida aquella por quien se interesa; y por eso la comision ha excluido esta clase de derecho de votar, salvo el caso de composicion con sus acreedores, que deberá justificarse legalmente; mas la adiccion que acerca de este punto ha hecho el señor conde de las Navas citando el código de comercio, opina no tiene lugar, porque allí se habla solamente del caso en que el quebrado ó fallido pueda justificar judicialmente no ha habido de su parte crimen ó delito al suspender sus pagos. Y en cuanto á la otra cuestion de si se ha de conceder ó no á los extranjeros el derecho de votar, espresa, que debía ser suficiente la manifiestacion hecha anteriormente sobre el mismo objeto.

Se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo queda aprobado.

Se pasa á leer el artículo 25 del dictamen de la comi-

sion que deberá ser 7.º de la ley, y que dice así: «Art. 7.º Las Diputaciones provinciales para hacer las listas de electores por derecho propio, conforme al artículo 6.º, oirán á los ayuntamientos y se valdrán de cualesquiera otros medios que estimaren oportunos.

El señor Argüelles. Como individuo de la comision manifiesta que lo que este artículo prescribe está ya votado, quitándose la parte relativa á electores por derecho propio, y dejando solamente la palabra electores.

El señor Domecq pregunta á la comision si es en este artículo en donde debe tener cabida un punto suspenso anteriormente relativo á si la eleccion se ha de hacer en las capitales ó en los distritos.

El señor Caballero. Como individuo de la comision satisface al señor preopinante diciendo que la disposicion suspenso tendrá lugar en el artículo 34.

El señor Perpiñá observa que al concederle la palabra en contra debe manifestar que esta la pidió cuando se discutía el proyecto del gobierno y no el dictamen de la comision por lo que, no es á este artículo al que S. S. hará oposicion.

El señor Presidente dice que la mesa padecerá muchas equivocaciones al conceder la palabra á algunos señores; por lo que habiéndola pedido sobre un gran número de artículos, sería indispensable que esta llevase un doble registro para saber quienes querian ó no hablar.

El señor Perpiñá repone que por esta razon y para evitar el inconveniente citado desearia se estableciese que los señores que hubiesen de pedir la palabra lo verificasen al tiempo mismo de leer los artículos: evitándose con esto que muchos lo hagan sobre un gran número de artículos, pues cuando él se acercó á la mesa para pedirla en contra hasta el artículo 12, vió que habia Procurador que la habia pedido ya hasta el 50.

El señor Presidente. El señor preopinante tiene tanta mas razon en lo que acaba de decir porque en la lista en donde se encuentran otros varios Procuradores que han pedido la palabra sobre un gran número de artículos, se halla que S. S. lo ha hecho solamente hasta el artículo 27, (grandes risas).

El señor conde de las Navas nota en este artículo lo mismo que ya manifestado en otro; esto es, la falta advertida aun sobre el no establecimiento de Diputaciones provinciales en algunas provincias; falta que hará ineficaz la ley, y sobre la cual desea que el señor ministro de la Gobernacion le dé esplicaciones capaces de tranquilizarle.

El señor secretario de la Gobernacion dice efectivamente hay algunas provincias en donde no se hallan establecidas aun las Diputaciones provinciales, y que el gobierno pensaba apelar á un medio supletorio para organizarlas; estas provincias son; una de las de Galicia, las Vascongadas y tres en Cataluña, pero que el gobierno trabajaba incesantemente para organizarlas; por último manifiesta que respecto de las provincias de ultramar exijiendo estas por su naturaleza algunas modificaciones, se habia consultado al Consejo Real sobre el modo de llevar á efecto la ley y establecer dichas Diputaciones.

El señor Montalvo, como individuo de la comision, dice se ve precisado á hacer las mismas observaciones que hizo anteriormente, reducidas á que el establecimiento de Diputaciones provinciales y formacion de ayuntamientos en las provincias de ultramar, era necesario é indispensable, debiéndose activar cuanto fuese posible; pero que ahora no insistiria sobre este punto, y se limitaría á quejarse del gobierno porque no habia cumplido una ley sancionada en Cortes, y sobre la cual no tenia derecho, retardando el efecto de sus disposiciones, no debiendo por otra parte hacer consultas que no estaban prescritas y debian mirarse como innecesarias. La falta continua de estas diputaciones hará que no se puedan llevar á efecto en aquel país las disposiciones de esta ley.

El señor Argüelles manifiesta que el señor preopinante que acaba de hablar no lo ha hecho á nombre de la comision, pues esta no ha tomado mas parte en la cuestion de las provincias de ultramar que la que aparece por el artículo 1.º (que leyó) resultando que si bien las observaciones del señor Montalvo eran justas, las habia oido con complacencia; sin embargo estas observaciones eran particulares á S. S.

El señor Montalvo rectifica la equivocacion que era haberse cometido persuadiéndose que habia hablado á nombre de la comision; que solo lo habia hecho como particular y como representante de las provincias de ultramar.

El señor ministro de Gracia y Justicia: en la cuestion suscitada por el señor Montalvo sobre el no establecimiento de ayuntamientos y Diputaciones provinciales en ultramar, ha hecho un cargo é inculpacion al gobierno de naturaleza muy grave, pues le ha calificado de infractor de las leyes. Es necesario que S. S. sepa que el gobierno no ha tratado ni de infringir la ley ni de no establecerla, y que lo que ha hecho solamente es consultar á un cuerpo que por los datos que debe tener, informará acerca de los medios mas adecuados para ponerla en ejecucion.

El señor Montalvo repone que cuando ha dicho que el gobierno habia infringido la ley se fundaba en que siendo esta sancionada en Cortes no estaba en arbitrio del gobierno ni criticarla ni censurarla, debiéndose limitar á establecerla.

El señor ministro de Gracia y Justicia contesta que el gobierno no ha censurado la ley sino que ha buscado los medios mas á propósito para ponerla en ejecucion.

Se declara el punto suficientemente discutido, se pone á votacion y queda aprobado con la supresion citada.

Se pasa al artículo 26 del dictamen de la comision (8.º de la ley) que dice:

«Estas listas serán espuestas al público en todos los pueblos de su provincia respectiva, quince dias á lo menos antes de la eleccion, y todos los años en 1.º de julio. En las listas deberá ir espresado, cuando el elector lo sea como mayor contribuyente, la cuota porque lo es, y cuando lo sea por su profesion ó destino, la calidad porque tiene voto.

El señor Alcalá Galiano: dice que para inteligencia de los señores que quieran hablar sobre el artículo hace saber

que la comision habia puesto que las listas se coloquen todos los años 15 dias antes del 1.º de julio, porque el tiempo mas á propósito para las comunicaciones, en las cuales no se seguiria á los pueblos tantas incomodidades como en otra estacion del año.

El señor *Perpiñá* hace la observacion de que en el artículo se debe añadir que los profesores ó capacidades al lado de la calidad que tienen, se añada la cuota, porque estan comprendidos con arreglo á lo decidido por el Estamento.

El señor *Galiano* adopta á nombre de la comision la indicacion hecha por S. S.

El señor *Cezar* encuentra que la observacion del señor *Perpiñá* es innecesaria porque poniendo en la lista la calidad del votante; era consiguiente que al menos deberia pagar la cuota señalada por la ley.

El señor *Sampons* halla corto el término de 15 dias para hacer reclamaciones, y opina que este término deberia ampliarse á un mes.

El señor *Cezar* deshace una equivocacion.

El señor *Caballero* dice que la comision ha accedido ya á que al lado de la calidad de los profesores que entren á votar se ponga la cuota ó cantidad que pagan, por lo que este punto está salvado.

Y respecto de la ampliacion del término pedido por algunos señores, la comision cree que el fijado basta para llenar todas las formalidades necesarias á las reclamaciones que puedan hacerse; pero que ademas de esta consideracion la comision habia tenido otra, á saber: el no dilatar ó alargar el tiempo de la reunion de las próximas Cortes, por las que tanto anhelo se muestra.

El señor *Sampons* deshace una equivocacion que es contestada igualmente por el señor *Caballero*.

El señor *Miquel Polo* es de parecer que la comision ponga el mes de mayo en vez de julio.

El señor *Argüelles* contesta que el poner la comision el mes de julio es porque las comunicaciones en ese tiempo son mas fáciles.

No habiendo mas señores Procuradores que pidiesen la palabra, se pone á votacion el artículo y queda aprobado con la adición propuesta por el señor *Perpiñá*.

Se lee el art. 27 (9.º del proyecto) que dice así:

«Los que se creyesen agraviados por escludidos ó indebidamente escludidos en las listas, y desearan ser comprendidos ó escludidos de ellas, entablarán su recurso ántes de la diputacion provincial respectiva dentro de los 15 dias expresados; pero en caso de no ser la eleccion para las Cortes inmediata, quedará lugar á entablar recursos en el término de seis semanas y no mas, contadas desde el dia 1.º en que fue espuesta al público la lista de electores.»

El señor *Perpiñá* hace sobre este artículo la observacion de que en un caso se establecen 15 dias para las reclamaciones y en el otro se fija el de seis semanas, advirtiéndose que respecto del primero, no se dice con qué Cortes ha de tener relacion; y en cuanto al segundo, nota que el término fijado es extraño, ajeno de una ley, y un modo de contar hebraico (risas). Advierte tambien que el artículo podria estar redactado mas elegantemente si se dijese «Los que se creyesen agraviados ó indebidamente escludidos ó escludidos en las listas; pero que esta indicacion podia adoptarse como correccion del lenguaje.»

El señor *Villagarcía* manifiesta que habiendo pedido la palabra para hacer algunas observaciones al señor ministro de la Gobernacion, no estando este presente renuncia á ella.

Se lee el artículo 28 (1.º de la ley) que dice así: «Todo elector justificando su derecho á serlo, está autorizado para pedir la inclusion en la lista ó exclusion en la misma de otro tercero que juzgase haber sido indebidamente incluido ó escludido sujetándose á los mismos trámites y formas que si reclamase en causa propia.»

El señor *Perpiñá* advierte que la expresion «todo elector» podria suprimirse, poniendo en su lugar la de «todo español» pues todos deben estar interesados en el buen éxito de la ley, debiendo concederles el derecho de reclamar, cuando conozcan que hay infraccion de ella, y es de opinion igualmente que la última parte del artículo se suprima para hacer mas amplio este derecho de reclamacion.

Se pone á votacion el artículo y queda aprobado por 57 votos contra 21.

Se lee el artículo 29 del dictámen (11.º de la ley) que dice así:

Las diputaciones provinciales resolverán sobre estos recursos ó reclamaciones á puerta abierta.

El señor *Perpiñá* se opone á que los fallos que sobre estos recursos ó reclamaciones hayan de dar las diputaciones sean en público, estando en su apoyo que los cuerpos colegidos, si bien deliberan en público, nunca pronuncian sus sentencias sino á puerta cerrada.

El señor *Galiano* dice que esta falta de publicidad acarrea grandes males, por lo que la comision habia propuesto que todas las reclamaciones se oyesen y fallasen en público.

El señor *Perpiñá* rectifica lo dicho por el señor *Galiano*.

El señor *Villagarcía* pregunta al gobierno el motivo porque no está establecida aun la diputacion provincial en la provincia de Pontevedra, falta que hará que no se pueda llevar á efecto la presente ley en ella.

El señor *Ministro de la Gobernacion* contesta que la dificultad ocurrida en la division y subdivision de las parroquias para formar partidos habia motivado que esta medida no hubiese tenido aun entrada.

El señor *Villagarcía* insiste en lo anteriormente dicho y es nuevamente contestado por el señor ministro de la gobernacion.

El señor *Ochoa* aboga en favor del artículo, diciendo que la publicidad que establece es la mayor y mas grande garantía de todo gobierno y el medio de evitar sospechas que aun cuando fuesen infundadas, se arraigan entre la multitud que no examina las cosas sino superficialmente, y por último, que este artículo evitaria gastos y reclamaciones á otras autoridades superiores que sin la publicidad de sus actos pudieran originarse.

Se declara el asunto suficientemente discutido.

Se pone á votacion el artículo quedando aprobado.

El señor *Presidente* suspende esta discusion para continuarla mañana, y cierra la sesion de este dia á las cuatro de la tarde.

*Sesion del 21 de enero de 1836.*

Se abre á la una menos cuarto. Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

El señor secretario *Cortés* da cuenta, y el Estamento queda enterado de un oficio en que el señor *Sauz* manifiesta no poder asistir á las discusiones del Estamento por hallarse postrado en el lecho.

El señor *Presidente* orden del dia. Continúa la discusion del proyecto de ley electoral.

El señor secretario *Onís* lee el artículo 15, (antes 30 de la comision) que dice así:

«Las diputaciones provinciales procederán á dividir las respectivas provincias en distritos electorales, de los cuales será uno necesariamente la capital, señalando para cabezas de ellos los pueblos que juzgaren convenientes, sin atender precisamente á las divisiones administrativa ó judicial, sino mirando en el número y designacion de dichas cabezas de distrito á la mayor facilidad de concurrir, y á la conveniencia de los electores.»

El señor *Izaga* pide la palabra en contra.

El señor *Sampons* desea saber de qué artículo se trata.

El señor secretario *Onís* contesta que del 15 que se acaba de leer.

El señor *Izaga* empieza manifestando, que por mas que se quiera disimular viene ya indicada en este artículo la idea de que la eleccion debe hacerse por Provincias; pues en él se encarga á las diputaciones Provinciales la formacion de los distritos que debe haber en las provincias. Juzga poco á propósito esta division de partidos para el objeto que la comision se propone pues no podrán ponerse de acuerdo los electores como es necesario para que resulte una mayoria absoluta, á menos que se quiera conceder la eleccion en una mayoria relativa que tal vez se compondrá de una fraccion minima, por cuya razon propone que se formen distritos de 50000 almas cada uno y en él se elija un diputado.

El señor *Alcalá Galiano* dice que si la comision fuese tan delicada como ha manifestado un señor preopinante, tendria que resentirse de algunas expresiones del señor Procurador que acaba de hablar; pero que conoce cuáles son las fórmulas de la discusion parlamentaria y pasa á contestar algunas ideas del señor preopinante: manifiesta que en este artículo no trata la comision de prejuzgar la cuestion de si las elecciones deben hacerse por distritos ó por provincias, sino puehabiendo formado el proyecto, tanto la junta nombrada por el gobierno como la comision del Estamento, con arreglo á sus principios establecieron este artículo, no como base sino como relativo á la que viene despues y de que ahora no se trata; que la comision no dice en él cuantos hayan de ser los distritos electorales: sino que dice que para la formacion de estos deberá atenderse á la mayor comodidad de los que deben concurrir á dar su voto en las elecciones. Añade que la comision ha creído corto el número de 250 distritos. Por lo tocante á lo dicho por el señor *Izaga*, llamando estafetas ó depositarias las cabezas de partido, contesta que esto como argumento nada quiere decir.

El señor *Caballero* apoya brevemente lo dicho por su compañero *Alcalá Galiano*.

El señor *Sampons* manifiesta que en atencion á lo que ha dicho el señor *Alcalá Galiano* de que la comision no trataba de anticipar en este artículo la cuestion de en donde deben verificarse las elecciones de diputados, y á haberse ocupado despues el mismo señor de la cuestion que decia no pertenecer á este artículo, se estraña su señoria de que el señor marques de *Someruelos* cuyo voto particular abraza esta parte del proyecto, no haya desplegado su voz, para manifestar si insiste en su opinion, ó si retira el voto particular: y se reserva su señoria la palabra para cuando se entre en la cuestion de si han de hacerse las elecciones por distritos ó por provincias, aplazando para entonces el dar contestacion á los argumentos de la comision.

El señor *Galiano* contesta que ha manifestado ya que el asunto de este artículo no es el modo con que deben hacerse las elecciones, si han de ser por provincias ó por distritos, y cree que el Estamento no tenga motivos para dudar de su veracidad, y que debe tenerse presente que no fue su señoria el primero que entró en la cuestion pues si lo hizo fue por contestar á algunos argumentos alegados contra la comision por el señor Procurador que habia usado de la palabra.

El señor *Presidente* dice que sin que sea hacer ninguna inculpacion á los dos señores que han usado de la palabra últimamente va á mandar leer los artículos 72 y 73 del reglamento.

El señor secretario *Cortés* verifica su lectura y en estos artículos se prescribe el orden que debe conservarse en los discursos que pronuncien los señores Procuradores, que deberán dirigirse siempre al señor *Presidente* y que no podrán ser nunca interrumpidos.

El señor marques de *Someruelos* dice que estaba muy ajeno de haberse visto apremiado á hablar como se ve por la indicacion del señor *Sampons* y contesta que no habiendo llegado el caso de ponerse á discusion todavia el punto en que ha disentido del dictámen de la mayoria no juzgaba necesario hacer uso de la palabra hasta que llegase el momento oportuno que es el artículo 34 para el que pide á el señor *Presidente* tenga á bien

inscribirle en contra de él por no haber oído hasta ahora razones suficientes para hacerle variar de opinion.

El señor *Presidente* manifiesta que teniendo desde hace muchos dias pedida la palabra varios señores Procuradores en contra del artículo 17 del gobierno, la mesa tiene duda de si deberá reservársela para el 34 de la comision. Lee la lista de estos señores eran: marques de *Torrejuna*, *García Carrasco*, *Martinez de la Rosa*, *Belda*, *Perpiñá*, marques de *Faices*, *Galbey*, *Domeq* y *Medrano*. Añade el señor *Presidente* que habiéndose suscitado hoy la discusion de si debe resolverse en este artículo el que las elecciones hayan de hacerse por distritos ó por provincias, ó si debe reservarse para el artículo 17, antes 34 de la comision, esta y el Estamento deberán decidir en qué artículo debe resolverse.

El señor *Perpiñá* pide se consulte al Estamento lo que debe hacerse en este caso.

El señor *Presidente* responde, que si su señoria no hubiera sido tan impaciente, hubiera visto que la indicacion hecha anteriormente caminaba á este fin.

El señor *Argüelles* manifiesta, que en su opinion no es este el artículo en que se debe decidir si la eleccion debe hacerse por provincias ó por partidos electorales; pero que de cualquiera manera la comision está en el caso de no ceder en sus derechos.

El señor *Alcalá Galiano* dice, que tal como está el artículo no prejuzga la cuestion y que tal como se quiere mudar la prejuzga.

Declarado el punto suficientemente discutido, es puesto á votacion el artículo y queda aprobado.

Se lee el artículo 31 de la comision ahora 13 de la ley, que dice: «La eleccion de diputados á Cortes se hará concurriendo los electores á la cabeza de su respectivo distrito electoral, en el dia y hora señalados por la real convocatoria; y no siendo para eleccion general, en el dia ó dias que señalare el gobernador civil.»

El señor marques de *Torrejuna* manifiesta que la única y ligerisima observacion por la cual ha pedido la palabra es en contra de este artículo, es por la última frase de él que dice: *la concurrencia será en los votantes, acto emeramente voluntario.*

El señor *Alcalá Galiano* hace presente al orador que la cláusula que ha citado corresponde al artículo 14 del proyecto del gobierno; pero que no es este el que se discute y si el 31 de la comision.

El señor marques de *Torrejuna* contesta que en ese caso nada tiene que decir pues solo habia pedido la palabra para hacer una observacion acerca de la cláusula citada.

El señor conde de las *Navas* dice, que al pedir la palabra sobre este artículo no ha sido con el objeto de hacer una oposicion abierta y decidida contra el artículo, sino para hacer una observacion que desearia fuese acogida por el gobierno y la comision, por las ventajas que en su concepto resultarian de ella á los electores y á toda la Nacion; porque siendo mayor el número de electores que diesen su voto en la eleccion de Diputados á Cortes, estará mejor esplicada la expresion de la opinion pública. Esta observacion manifiesta está reducida á que los electores en vez de pasar á la cabeza del distrito á echar su voto en la urna, puedan presentarlo en el ayuntamiento de su pueblo respectivo el dia que se señale; y recogidos estos votos en una urna, una comision del ayuntamiento se encargará de llevarla á la capital de la provincia, donde podrá hacerse el escrutinio. Este método cree su señoria será tanto mejor recibido, cuanto que la época señalada para hacer las elecciones es precisamente la de la recoleccion, y habrá muchos electores que no podrán concurrir á la cabeza del distrito, y por este medio se lograria fuesen en mas los que concurriesen á la eleccion de Diputados.

El señor *Calderon Collantes* contesta, que el objeto que se habia propuesto el señor conde de las *Navas* al hacer la indicacion que el Estamento acababa de oír, era sumamente laudable; pero que sin duda S. S. no habia considerado las elecciones bajo el punto de vista que debia considerarlas. No solo, dice, tienen por objeto las elecciones nombrar á los representantes de la nacion, sino dar á esta un movimiento haciendo á los pueblos comunicarse entre si para formar de ese modo su educacion política. Los ciudadanos reducidos al recinto de sus pueblos, podrán con mas facilidad ser seducidos.

El señor *Sampons* reproduce lo manifestado por el señor *Calderon Collantes*, contestando al señor conde de las *Navas*; y pasando á examinar el artículo que se discute, dice, desearia que los señores de la comision se sirviesen hacer una ligera modificacion en él, suprimiendo la palabra *hora*, porque no juzgaba necesario que en la ley se descendiese hasta estas minuciosidades. Que igualmente desearia no se diese la facultad al gobernador civil de señalar el dia de la eleccion, cuando no lo sea general, y que deberia decirse el dia ó dias que el gobierno señalare por medio del gobernador civil.

El señor *Caballero* dice que la comision no tiene dificultad en suprimir la palabra *hora*, puesto que no parece necesaria; pero que respecto de la última observacion del señor *Sampons*, no puede ser la comision tan condescendiente; porque la facultad que se concede al gobernador civil es claro no se niega al gobierno, pero al decirse terminantemente que el gobernador civil señalará el dia ó dias de la eleccion, se ha tenido presente que nadie mejor que esta autoridad podia conocer qué dia con mas facilidad, podrian reunirse los electores.

Declarado el punto suficientemente discutido y suprimida la palabra *hora*, es aprobado el artículo.

Se lee el 32 de la comision, ahora 15 del gobierno, que dice «Llegados los electores á la cabeza del distrito en el dia primero señalado para la eleccion, se formarán en junta electoral, que presidirá el alcalde del pueblo cabeza de distrito, y acto continuo nombrarán de los mismos electores presentes un presidente y cuatro secretarios escrutadores que sepan leer y escribir. Para ser elegido presidente ó secretario escrutador, bastará reunir la mayoría relativa.»

El señor *Perpiñá* manifiesta, que en su concepto no puede adoptarse el último periodo de este artículo que dice bastará la mayoría relativa para ser nombrado presidente ó secretario escrutador; porque podría resultar que solo dos votos fuesen suficientes para nombrar al presidente y secretarios: pues podría suceder muy bien que cada uno de los electores votase por diferente sugeto y solo dos por uno; por lo que le parecia deberia exigirse en vez de la mayoría relativa, que para estos necesitasen, obtener la cuarta ó quinta parte de los votos.

El señor *Diez Gonzalez* dice, que puesto que no se señala ahora para la primera junta, se deberia marcar el número de electores que seria necesario para constituir la mesa; porque sino los tres ó cuatro electores que primero llegasen podrian constituir aquella, y en su opinion deberia haber un número algo crecido de electores.

El señor *Lopez* contesta, que de adoptarse el método propuesto por el señor *Perpiñá*, esto es, que se necesitase la mayoría absoluta, seria demasiado embarazosa la eleccion: y respecto á la indicacion del señor *Diez Gonzalez*, segun el tenor del artículo 35 del dictamen de la comision, en que se previene que la eleccion dure tres dias sin interrupcion á las horas que la mesa de cada junta electoral señalare, no era necesaria, porque el inconveniente manifestado quedaba salvado por este artículo.

El señor *Perpiñá* observa, habia propuesto que para la eleccion de presidente y secretarios se necesitase la cuarta ó quinta parte de los votos, y habia estado muy distante de pedir la mayoría absoluta.

El señor *Diez Gonzalez* indica, que el inconveniente que habia manifestado no quedaba salvado con lo espuesto por el señor *Lopez*, porque lo que trataba de evitar era, que seis ó siete electores pudiesen constituir la mesa.

El señor *Lopez del Baño* esfuerza la idea del señor *Diez Gonzalez*, que en su opinion no ha sido contestada satisfactoriamente. Dice, que la idea del señor *Diez Gonzalez* es evitar que tres ó cuatro madrugadores siendo asi que no se señala hora para la junta, pudiesen hacerse dueños de la mesa; y que asi como en todas las corporaciones, y aun en el mismo Estamento, se necesita un número de individuos determinado para poder deliberar, de la misma manera debe señalarse aqui el número de electores que son necesarios para nombrar ó constituir la mesa.

El señor *Caballero* contesta que la objeccion del señor *Diez Gonzalez* estaria bien si se tratase de una eleccion indirecta; pero cuando se trata de una eleccion directa no puede hacerse lo indicado por el espresado señor *Gonzalez*, puesto que el concurrir los electores á la eleccion es un acto voluntario, y que de señalar un número como se pretende podría suceder no hubiese eleccion, y era preferible que tres ó cuatro individuos se apoderasen de la mesa á que dejase de verificarse la eleccion en un distrito.

Reproducen el argumento del señor *Gonzalez* algunos otros señores, que son contestados por la comision; y declarado el punto suficientemente discutido, se pone á votacion el artículo, y es aprobado.

Lo es asimismo sin discusion el artículo 33, 16 del gobierno, que dice: «Nombrados el presidente y secretarios escrutadores formarán la mesa, ante la cual llegará cada elector á dar su voto.»

Se lee el artículo 34 de la comision, 17 del gobierno que dice: «Se darán los votos acercándose á la mesa cada elector, y haciendo escribir en ella los nombres de tantos individuos cuantos diputados, y aparte los suplentes que tuviese que nombrar la provincia.»

Piden la palabra en pró los señores *Acuña* y *marques de Montevirgen*: y en contra los señores *marques de Torremejía*, *García Carrasco*, *Martinez de la Rosa*, *Belda*, *Perpiñá*, *marques de Falces*, *Galvey*, *Domecq*, *Madrano*, *Lopez del Baño*, *conde de Toreno*, *Mantilla*, *Diez Gonzalez*, *Puche*, y *Rivaherrera*.

El señor *Acuña* en un ligero discurso, que no podemos oír, apoya el artículo de la comision.

El señor *marques de Torremejía*. Hay en este artículo varias cuestiones, que no son todas de igual importancia: la primera, es el modo con que los electores han de espresar su voluntad; porque supuesto que una eleccion no es mas que una suma de voluntades, la manera de espresarlas es diferente. De varios modos podrian hacerse estas elecciones: me parece que el que aqui se establece, es que cada elector escriba tantos nombres cuantos diputados haya de elegir la provincia. Si así se entiende, es decir que cada elector sea por su mano ó bajo su dictado haga escribir en un mismo papel tantos nombres como diputados, no tengo nada que decir sobre este método, porque haciéndose así no puede haber confusion alguna.

El señor *marques de Montevirgen* cree, que la cuestion esta reducida á si es mas conveniente que la eleccion se haga en cada partido electoral, ó si se ha de hacer

en la capital de la provincia reasumiendo los votos electorales de todos los partidos. Que en este particular es de opinion, 1.º que la provincia se divida en tantos partidos como Diputados se hayan de elegir: y 2.º que cada partido haya de nombrar ó votar por tantos individuos cuantos sean los Diputados designados á la Provincia, estando en conformidad no solamente con los intereses del pais, sino con las demas leyes establecidas, en virtud de las cuales se han formado los cuerpos representativos como son, Ayuntamientos Diputaciones Provinciales y Estamento de Procuradores.

El señor *secretario de la Gobernacion* encuentra, que de hacerse las elecciones segun han propuesto los señores preopinantes, se seguirian grandes inconvenientes á los pueblos á quienes se podría decir que se engañaban; que la falta de datos estadísticos que proporcionasen el poder dividir el pais en tantos partidos proporcionales con arreglo á los 500 habitantes, era el único motivo de no adoptar el Gobierno el medio indicado: que con este motivo se habia consultado últimamente á la comision de division de territorio peninsular, cual de las divisiones le parecia mas acertada; y que esta comision en donde figuran hombres inteligentes, informando sobre los puntos consultados decia: que el medio mas sencillo era el dejar al arbitrio de las diputaciones provinciales la fijacion del número indeterminado de distritos que creyesen convenientes con arreglo á la poblacion de la provincia, y hacer la mas cómoda division posible.

El señor *marques de Montevirgen* dice que las diputaciones provinciales en union con las gubernaciones civiles, podrian hacer la division del territorio con arreglo á la poblacion que tuviese la provincia; operacion que no creia tan difícil pues que en varias oficinas de las respectivas capitales, existen documentos para poderlo verificar con prontitud.

El señor *García Carrasco* se opone á la admision del artículo, y considera la cuestion bajo los tres aspectos que abraza, á saber; modo de hacerse la eleccion, si ha de haber suplentes, y si esta eleccion se ha de hacer en los partidos eligiendo todos los diputados que correspondan á la provincia, ó eligiendo el que á cada partido pertenezca. En cuanto al modo de hacerse la eleccion opina que esta debe ser secreta, evitándose los inconvenientes que de ser pública se seguirian, influyendo sobre los electores las personas que desempeñasen el cargo de presidente y escrutadores. Respecto de los suplentes, cree que su eleccion embarazaria demasiado, debiéndose por lo tanto evitar por todos los medios posibles, y propone como medio de conseguirlo el que los partidos ó distritos elijan los diputados y suplentes que á la provincia correspondan: que llevadas estas votaciones á la capital, aquellos que reunan mayor número de votos seran elegidos diputados y los que los sigan se consideren como suplentes. Por último, acerca del tercer punto, es de opinion que las elecciones deberán hacerse en los partidos, votando por igual número de personas al de diputados que la provincia tenga que elegir.

El señor *Acuña* deshace una equivocacion que no se puede percibir.

El señor *presidente* suspende esta discusion para continuarla mañana, y cierra la sesion á las cuatro y media de la tarde.

#### SESION DEL DIA 22 DE ENERO DE 1836.

Se abre á la una menos cuarto.

Hállase en el banco de los señores ministros el de la Gobernacion del Reino.

El señor *secretario Polo y Monge* lee el acta de la sesion anterior y queda aprobada.

Orden del dia, continúa la discusion del artículo 17 de la ley electoral.

El señor *Argüelles*: Mucho siento que los señores que han favorecido ayer á la comision impugnándola, no hayan tenido á bien honrarnos hoy con su presencia; por lo que me abstendré de decir algunas cosas mas; sin embargo no puedo dejar de contestar á un argumento que se hizo, que en cierto modo ataca los intereses públicos y de la comision, porque la comision, tambien tiene sus intereses.

Comenzó el señor *marques de Torremejía* por impugnar á la comision en el artículo que se discute; mas la impugnacion de S. S. no la puede la comision tener por tal, pues que se manifestó muy dispuesto, no solo á no resistir el artículo sino á aprobar la parte importante de él, que es el residuo, el único fragmento que queda á la comision de su proyecto; de manera que si por desgracia tiene el éxito que han tenido los anteriores, puede decir el Estamento que la ley en sus principios ha desaparecido.

Háse dicho que deberia dejarse á cada distrito la facultad de nombrar un diputado; pero señores, esto seria una injusticia, porque todos los distritos que son parte integrante de una provincia, tienen igual derecho á nombrar á todos los representantes que á la misma corresponden: hay mas, si la eleccion de cada diputado se hiciese en un distrito, resultaria que el electo obtendria la confianza de aquel distrito porque fue nombrado, pero no la de la provincia, y por eso la comision se ha decidido por el sistema que propone, le juzga el mas conveniente á los intereses de la nacion, y por lo mismo se ha propuesto, y está dispuesta á sostenerle.

El señor *ministro de la Gobernacion*: mi digno amigo el señor *Argüelles* se ha espicado en términos que me ha hecho dudar si ayer no seria yo bastante esplicito al manifestar las razones que el Gobierno tiene para sostener este artículo; por lo mismo repetiré ahora que juzgando el Gobierno que de no aprobarse el artículo que se discute, no podría cumplir tan pronto la promesa que hizo á los Estamentos cuando se discutió el voto de confianza de que las Cortes próximas se reunirían lo mas tarde en el

inmediato mes de mayo, por esta razon está dispuesto á sostener el artículo en los términos en que está redactado.

El señor *Martinez de la Rosa*: al abrirse la cuestion sobre la totalidad de este proyecto en que tuve la honra, si la memoria no me engaña, de tomar la palabra el primero, tan lejos estuve de reservar cuáles serian mis opiniones en el progreso de esta discusion, que indique los puntos capitales de la ley á que me opondria; hice mas, indiqué las razones principales que alegaria cuando se entrase en la discusion de los artículos y para llevar la franqueza de mis opiniones mas adelante no me contenté con indicar los puntos capitales, sino que dije el contraproyecto que iba á poner. Dijo la comision, eleccion mista; y yo dije me opondria á ella y sostendria la directa: dijo mayores contribuyentes y espuse combatiiria por cuota fija: dijo eleccion por provincias; y yo manifesté que mi voto seria eleccion por distritos; traigo esto á la memoria para que no se diga he tratado de sorprender á la comision. Dije tambien que me alegraba mucho de la posicion en que se habia colocado el Gobierno, en virtud de la manifestacion de un señor Secretario del Despacho, porque esta posicion, siendo, digámoslo así, como neutral, dejaba mas campo á la discusion, no porque el Gobierno tratase de coartar la libertad de los Procuradores, ni estos lo consintieran, sino porque cuando se declara una cuestion de gabinete siempre hay una especie de coaccion moral que puede influir mas ó menos en el ánimo de los Diputados; por consiguiente era una suma ventaja que cuando se trataba de una cuestion tan capital el Gobierno se hubiera colocado en una posicion en que dejaba mas campo á la discusion.

Yo no veo razon alguna que pueda obligar al gobierno y á la comision á persistir tenazmente en sostener el artículo, por lo que concluyo reasumiendo mi discurso, siendo de opinion, 1.º que respecto del modo de votar, ó sea de la eleccion de Diputados, esta deberá ser secreta: 2.º que la cuestion de los suplentes debe quedar aplazada por no ser este su lugar nombrándose en todo caso un Procurador y un suplente por cada distrito; y 3.º que el método de division de distrito á razon de uno por cada Diputado es mas fácil, mas breve, mas espedito; favorece el espíritu público, destruye el influjo de las grandes poblaciones, es mas igual, admite mayor número de mayores contribuyentes; mayor número de capacidades, favorece á los electores, destruye el espíritu de partido, hace ineficaz el influjo del gobierno, y por último proporciona que las elecciones sean la espresion de la voluntad general, único objeto á que se deben dirigir nuestros conatos, sometiéndome como someto estas reflexiones á las Cortes para que las tenga presentes por lo interesante de la cuestion.

El señor *presidente del Consejo de Ministros* dice que el señor Procurador por Granada ha atacado segunda vez al gobierno por la no observancia de la neutralidad que al principio de esta discusion prometió. El gobierno manifestó el dia 12 la necesidad de sostener ciertas bases en la ley; una de estas era la de mayores contribuyentes, porque aun cuando el gobierno conociese la ventaja de la cuota fija, esta ventaja se neutralizaba por los inconvenientes que ofrecia su realizacion, y porque no le era posible fijar una cuota por la cual se hiciese justicia á todas las provincias; y la desigualdad que este acto habia llevado consigo hubiera producido reclamaciones y odiosidades que deben evitarse para la conservacion del orden público, que tan necesario es conservar en las presentes circunstancias.

Respecto de la cuestion que nos ocupa ahora, esto es de si las elecciones han de hacerse en las capitales de provincia ó en los distritos, S. S. opina que el gobierno debe acceder á que estas se hagan en los distritos ó partidos destinando un solo Diputado por cada uno de ellos: señores, una de las cosas que mas inconvenientes acarrea es la division del territorio; la eleccion de Diputados por distritos acarrea enemistades, reconvencciones y odiosidades que podrian llegar á tal punto que por ellas se comoviese la sociedad poniendonos otra vez en las circunstancias tan críticas de que acabamos de salir. Volviendo á la cuestion dice S. S. que el gobierno no se opondria á que la eleccion fuese por distritos, si la division de estos pudiera ser agradable y aceptada con gusto por la nacion.

El señor *secretario de la gobernacion* reduce sus observaciones á manifestar que el medio presentado por el señor *Martinez de la Rosa*, para facilitar la division territorial era tan inexacto que despues de ocho años que se empezaron en su formacion se llevaba año y medio en rectificar las muchas inexactitudes de que adolece, conociéndose por lo tanto lo difícil de hacer una division territorial acertada y que por consiguiente el medio mas sencillo de conciliar por ahora el nombramiento de diputados con la urgencia reconocida por todo el mundo de reunir inmediatamente las Cortes revisoras, era adoptar el artículo en los términos que el gobierno y la comision habian prometido.

El señor *Caballero* como individuo de la comision se propone contestar, sino á todos á algunos de los argumentos del señor *Martinez de la Rosa*. Que S. S. habia dividido su discurso en tres partes: 1.ª, voto secreto; 2.ª, cuestion de los suplentes, y 3.ª si los diputados se han de elegir por provincias ó en los distritos electorales. Acerca de la primera parte manifiesta que ya el señor *Galiano* habia hecho saber que la comision no tendria grande empeño en sostenerla: respecto de la segunda, que pues se habia convenido en que este no era su lugar sino el capítulo 7.º no hablaría de ella, y por lo tanto vendria á examinar la cuestion principal, ó sea si los diputados han de elegirse en las capitales de provincia ó en los colegios electorales, nombrando cada elector tantos diputados cuantos correspondan á la provincia, ó si se ha de dividir esta en tantos distritos de 50.000 almas cuantos fuesen los diputados que á la provincia estuviesen señalados.

El orador examina en seguida los varios argumentos hechos por el señor *Martinez de la Rosa* insistiendo sobre aquellos que cree mas necesario combatir.

El señor *Presidente* suspende esta discusion para continuarla mañana á las 11 y cierra la sesion de este dia á las cinco de la tarde.

MADRID: IMPRENTA DEL NACIONAL: 1836.